



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 393

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2011

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE SALUD	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE SALUD	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Nuevos estatutos de la Academia Salvadoreña de la Lengua, Correspondiente de la Real Academia Española y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos.....	5-14	Acuerdo No. 1543.- Norma para el Desarrollo del Servicio Social.....	41-47
Estatutos de la Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador y de la Iglesia Profética de Liberación y Sanidad “La Casa del Alfarero Efesios 2:20” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 210 y 222, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	15-33	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 871-D, 1078-D, 1082-D, 1085-D, 1088-D, 1090-D, 1093-D, 1094-D, 1097-D, 1098-D, 1102-D, 1103-D, 1104-D, 1105-D, 1107-D, 1109-D, 1110-D, 1111-D, 1112-D, 1114-D, 1116-D, 1117-D, 1121-D, 1126-D, 1129-D, 1132-D, 1139-D, 1140-D, 1143-D, 1144-D, 1147-D, 1150-D, 1152-D, 1155-D, 1158-D, 1159-D, 1161-D, 1163-D, 1167-D, 1170-D, 1172-D, 1175-D, 1177-D, 1178-D, 1180-D, 1181-D, 1183-D, 1185-D, 1188-D, 1189-D, 1193-D, 1196-D y 1201-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	48-59
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1047.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 409, de fecha 18 de mayo de 2010, emitido a nombre de la sociedad Centro Logístico Integral, S.A. de C.V.....	34-35	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1404, 15-0093, 15-1067, 15-1345, 15-1441 y 15-1551.- Reconocimiento de estudios académicos.	35-38	Decretos Nos. 25, 26 y 27.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, del Ministerio de Economía y del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango.	60-106
Acuerdo No. 15-1317.- Se reconoce a la Profesora Tanya Suzanne Powderly Vilanova, como Directora del Colegio “El Barquito de Papel”, ubicado en el municipio de San Salvador..	39		
Acuerdo No. 15-1408.- Creación, nominación y funcionamiento de la Academia Cristiana Internacional.....	39-40		

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 1543

San Salvador, 30 de noviembre de 2011.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 40 del Código de Salud y el Artículo 42 numeral 2, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que en lo fundamental establecen que el Ministerio de Salud como ente rector de la salud, tiene la facultad de emitir normas que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- II. Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 41, numeral 4 del Código de Salud, el cual establece que es facultad del Titular de esta Secretaría de Estado, normar el funcionamiento y las atribuciones de los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.
- III. Que el Ministerio de Salud, estableció la Norma para el desarrollo del Servicio Social, mediante Acuerdo número quinientos sesenta y dos, de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, publicada en el Diario Oficial número ciento diecinueve, Tomo número trescientos setenta y cinco de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, la cual ya no responde a los cambios administrativos institucionales, por lo que debe emitirse la normativa que responda a ello.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores y con el propósito de proporcionar la oportunidad de poner en práctica y ampliar los conocimientos y destrezas adquiridas en su formación académica de los estudiantes egresados de las Carreras de las Ciencias de la Salud, se hace necesario regular la permisibilidad del uso de las instalaciones de los establecimientos de salud de Ministerio de Salud.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas ACUERDA emitir la siguiente,

NORMA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto regular las disposiciones técnicas administrativas para el desarrollo del servicio social en la red de establecimientos de salud del Ministerio de Salud, que en adelante se denominará MINSAL, de los estudiantes egresados e incorporados de las Carreras de las Ciencias de la Salud de Instituciones de Educación Superior legalmente establecidas.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Norma, las Instituciones de Educación Superior legalmente establecidas que forman recursos humanos en salud y los estudiantes egresados que realizan el servicio social en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del MINSAL, sean éstos incorporados o egresados.

Autoridad Competente

Art. 3.- Corresponde al MINSAL, a través de las Direcciones y Jefaturas del Nivel Superior, Directores Regionales, Directores de los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención, aplicar y dar cumplimiento a la presente Norma.

Terminología:

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- a) Apto: Es el estudiante que haya cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en su programa de estudio y se le haya extendido la carta por parte de la Institución de Educación Superior legalmente establecida y de los incorporados que estudiaron en el extranjero, de acuerdo con lo que establece la autoridad competente.
- b) Categoría de empleado remunerado: Es la posición que la persona adquiere en el ejercicio de su trabajo por el que recibe un salario.
- c) Categoría empleado adhonorem: Es la posición que la persona adquiere en el ejercicio de su trabajo por el que no recibe un salario.
- d) Plan de desarrollo de servicio social: Documento que describe las intervenciones que cada Institución Formadora elabora para dar seguimiento al proceso de formación de estudiantes que se encuentran realizando servicio social, el cual incluye: Fechas de reuniones, jornadas de retroalimentación, responsables y fechas de supervisión y otros que de acuerdo a la Institución de Educación Superior consideren pertinentes.
- e) Servicio social: Es el proceso que permite la integración teórico-práctica de los conocimientos adquiridos durante la formación académica de una persona egresada de las carreras de ciencias de la salud, con el propósito de desarrollar habilidades y destrezas, fortalecer aptitudes y actitudes para la provisión de servicios integrales de salud.

CAPITULO II**DE LA OPERATIVIZACIÓN****De la Comisión Técnica**

Art. 5.- Los Viceministerios de Servicios de Salud y de Políticas de Salud, propondrán los integrantes que integrarán la comisión técnica para el desarrollo del servicio social, con representantes de las dependencias involucradas y coordinada por la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la cual será oficializada a través de una resolución ministerial, con el propósito de planificar anualmente dicho proceso.

De la coordinación

Art. 6.- Corresponde a la Comisión técnica para el desarrollo del servicio social, la coordinación de dicho proceso para conocer las necesidades de recursos humanos en los diferentes niveles de atención, con las Unidades organizacionales del MINSAL relacionadas a las carreras profesionales para desarrollar procedimiento de selección y distribución de los estudiantes de la especialidad que corresponda y con las Instituciones Formadoras para conocer el número de estudiantes de las Carreras de Ciencias de la Salud, aptos para desarrollar el servicio social en el MINSAL.

De la selección

Art. 7.- Para facilitar el proceso de selección del establecimiento para realizar el servicio social, la comisión solicitará a las instituciones formadoras, la nómina de estudiantes aptos, que además debe incluir el domicilio del estudiante, Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) y dos alternativas de las Regiones de Salud, para la realización del servicio social.

De la evaluación

Art. 8.- El MINSAL debe realizar una prueba teórica a los estudiantes aptos para realizar el servicio social, con el objeto de establecer el nivel de conocimientos en salud pública, su resultado en el caso del Doctorado en Medicina y Odontología tendrá carácter selectivo y permitirá la asignación de plazas remuneradas; para el resto de profesiones tendrá carácter formativo; dichos resultados deben ser la base para el proceso de inducción que cada Región de Salud y Hospital debe desarrollar, así como para el reforzamiento por parte de las Instituciones Formadoras.

De las necesidades

Art. 9.- Las Regiones de Salud y los Hospitales previamente, de acuerdo a sus necesidades, debe establecer e informar a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, el número de estudiantes que pueden admitir para que realicen el servicio social.

La Comisión técnica para el desarrollo del servicio social, priorizará las necesidades institucionales y lo confronta con el número de estudiantes aptos a iniciar el servicio social.

De la distribución

Art. 10.- De las dos alternativas regionales seleccionadas por el estudiante, la Comisión y las Unidades orgnizacionales del MINSAL involucradas en el proceso, deben realizar la distribución, priorizando zonas de mayor vulnerabilidad social, baja cobertura de los servicios de salud y de recursos humanos, así como los establecimientos de salud con recursos únicos.

La distribución de las plazas remuneradas del Doctorado en Medicina y Odontología se realizará por un procedimiento aleatorio público, utilizando como base la lista de los estudiantes en orden descendente según resultado de prueba de conocimientos y la existencia del número de plazas remuneradas; este procedimiento se realizará con el objetivo de asignar la Región de salud donde realizará el servicio social. Con respecto a los estudiantes que no logren plaza remunerada, podrán optar a las de carácter ad-honorem, la cual será asignada considerando la necesidad de las Regiones de Salud y la solicitud del estudiante.

Los estudiantes aptos para servicio social, con categoría de empleados laborando en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán realizarlo en el lugar de trabajo, en el horario que está laborando, siempre y cuando pertenezcan a la misma disciplina.

Los estudiantes aptos para servicio social, con categoría de empleado, diferente a la carrera que ha estudiado, debe realizar su servicio social en horario diferente al que labora, siempre y cuando el establecimiento de salud cumpla con las condiciones técnicas y con la autorización institucional correspondiente, caso contrario la Comisión técnica asignará el establecimiento donde lo debe realizar.

Del registro

Art. 11.- La Comisión técnica de servicio social, una vez concluido el proceso de selección y distribución debe enviar antes de finalizar el mes de realizado el proceso, la nómina de estudiantes asignados a las Direcciones Regionales de Salud y Hospitales Especializados de tercer nivel, para el registro, elaboración de carnet de identificación y carta de presentación al establecimiento o servicio de salud asignado.

Así también la Comisión técnica de servicio social, debe enviar la nómina oficial con la distribución final a las Instituciones Formadoras de recursos humanos.

Fechas de inicio

Art. 12.- En caso de carrera del Doctorado de Medicina y Odontología, el servicio social se iniciará el primer día hábil de enero de cada año.

En caso de otras carreras, el inicio del servicio social será el primer día hábil de enero y julio de cada año.

De la duración

Art. 13.- La duración del servicio social para los estudiantes del Doctorado de Medicina y Odontología será de un año, ya sea que tenga remuneración o no; para el caso de las demás Carreras de Ciencias de la Salud, será de seis meses si es ad honorem y de un año si es remunerada.

Del horario

Art. 14.- La jornada ordinaria de trabajo debe ser la que establezcan los horarios oficiales de los establecimientos de salud, y dada la naturaleza del servicio, el estudiante debe cumplir con los turnos que la jefatura respectiva designe, para la atención fuera de las horas ordinarias, así como para los fines de semana y días festivos.

La jefatura del establecimiento de salud, debe considerar las actividades académicas planificadas por la Institución Formadora en el plan de desarrollo del servicio social autorizadas por la Comisión técnica del servicio social.

Cambio, permuta o traslado

Art. 15.- Todo cambio de lugar donde se desarrollará el servicio social, sin haber tomado posesión del cargo remunerado o adhonorem, debe ser solicitado por escrito al momento de la rifa o a más tardar dos días hábiles posteriores a la asignación, dicha solicitud debe ser dirigida a la Comisión técnica de servicio social, justificando la razón del mismo, para la asignación de un nuevo establecimiento.

En los casos de permuta o traslado del lugar donde se está desarrollando el servicio social, se debe realizar de conformidad con la Ley de Servicio Civil, justificando la razón del mismo en forma escrita a su jefe inmediato, para la autorización del Director Regional u Hospital respectivo y comunicación a la Comisión técnica de servicio social.

Supervisión y evaluación

Art. 16.- El estudiante en servicio social debe ser supervisado por el jefe inmediato superior según su disciplina y por el Director del establecimiento de salud al cual ha sido asignado, para verificar el cumplimiento de funciones, Normas, comportamiento ético profesional y para fines disciplinarios que sustente la aprobación del servicio social.

Además, se le debe realizar la evaluación de desempeño laboral, utilizando los instrumentos específicos según la especialidad, la cual se realizará cada semestre, en el caso que el servicio social dure un año, y trimestralmente cuando la duración sea de seis meses. Debiendo proporcionar una copia de los resultados al evaluado.

Inducción a los estudiantes

Art. 17.- La Dirección Regional y del Hospital, una vez concluido el proceso de nombramiento y de asignación del establecimiento, en donde se desarrollará el servicio social, debe realizar la inducción técnica y administrativa para los estudiantes de su área de responsabilidad.

CAPITULO III**INSTITUCIONES FORMADORAS****Requisitos**

Art. 18.- La Institución Formadora debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La autoridad competente de cada una de las Instituciones Formadoras, debe enviar a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, con treinta días de anticipación a los períodos de inicio del servicio social establecidos por el MINSAL, la nómina de estudiantes aptos para que se autorice el inicio del proceso de servicio social.
- b) Presentar el Plan de Desarrollo del Servicio Social institucional, en concordancia con la Política Nacional de Salud, Programas y Estrategias del MINSAL.
- c) Presentar la nómina de los profesionales que supervisarán a los estudiantes en los establecimientos del MINSAL.

- d) La asesoría, supervisión y evaluación académica del estudiante debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo de Servicio Social de cada institución formadora, e informar de los resultados al jefe del establecimiento de salud y a la Comisión técnica de servicio social.
- e) Informar al jefe del establecimiento de salud, las situaciones especiales relacionadas con la condición física y mental del estudiante que pudieran afectar el desempeño, mediante constancia médica extendida por un profesional debidamente certificado.
- f) Enviar en el primer trimestre de cada año a Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos el plan del proceso de graduación.

Art. 19.- El Plan de desarrollo de servicio social debe incluir las intervenciones de la respectiva institución formadora para el seguimiento al proceso de formación de estudiantes que se encuentran realizando servicio social, así mismo debe incluir, fechas de reuniones, jornadas de retroalimentación, supervisión y responsables de las mismas, y otros aspectos que de acuerdo a la Institución de Educación Superior considere pertinente.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Nombramiento del estudiante

Art. 20.- La Dirección Regional y de Hospitales Especializados, a través del Departamento o Unidad de Recursos Humanos respectivamente, debe realizar la propuesta de nombramiento de los estudiantes que desarrollarán el servicio social, remunerados o adhonorem de su área de responsabilidad, para oficialización de la autoridad superior.

Toma de posesión del cargo y constancia de finalización

Art. 21.- La Dirección Regional de Salud a través del Departamento de Recursos Humanos Regional, debe emitir la carta de presentación para la toma de posesión del cargo de los estudiantes, dirigido al establecimiento de salud o al servicio correspondiente en donde desarrollará el servicio social; la misma se utilizará para trámite de su número de la Junta de Vigilancia respectivo.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Derechos

Art. 22.- Son derechos del estudiante:

- a) Conocer previamente el proceso de servicio social por parte del MINSAL a través de la Institución Formadora respectiva.
- b) Recibir el programa de inducción técnica y administrativa en el ámbito regional y local, con relación a políticas, programas, planes y estrategias, así como el marco regulatorio vigente del MINSAL.
- c) Los que por disposiciones legales le corresponden conocer, por ser servidor público.
- d) Recibir asesoría eficaz y oportuna por parte de la institución formadora.
- e) Recibir de las jefaturas respectivas del MINSAL, copia de las evaluaciones del servicio social y la carta de finalización del servicio social, siempre y cuando fuere satisfactoria.
- f) Recibir un trato digno y humano.
- g) Asistir a reuniones solicitadas por la Institución Formadora y autorizada por Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINSAL.

Deberes

Art. 23.- Son deberes del estudiante:

- a) Cumplir con la normativa técnica y administrativa, establecida por el MINSAL y otras de índole administrativa de aplicación general.
- b) Conducirse con respeto y consideración en las relaciones con pacientes, compañeros, jefaturas y autoridades.
- c) Proporcionar atención con calidad y calidez a los usuarios.
- d) Mantener el secreto profesional.
- e) Cumplir con la ética y estética de acuerdo a su condición de profesional.
- f) Portar en el desempeño de sus funciones, el carnet emitido por recursos humanos que lo identifique como personal de salud en servicio social.
- g) Cumplir con las obligaciones que le sean asignadas según perfil profesional, por parte del jefe inmediato.

Responsabilidad por uso de bienes

Art. 24.- Los estudiantes deben recibir y entregar por inventario el mobiliario, equipo, medicamentos e insumos que se les confíe, siendo además responsables del uso y la conservación en buen estado, excepto si el deterioro resulta del uso ordinario de los mismos, como lo establece la normativa vigente.

CAPITULO VI**DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD****Expediente del estudiante**

Art. 25.- A cada estudiante de servicio social se le debe aperturar un expediente personal, el cual debe incluir: Censo de recursos humanos, copia de documentos de identificación personal, número provisional de la Junta de Vigilancia de la Profesión respectiva, atestados de estudios, carta de egresado, copia de evaluaciones de desempeño y otros documentos.

Asignación de funciones

Art. 26.- El Director del establecimiento de salud o jefatura inmediata superior según su disciplina, donde el estudiante realiza el servicio social, es el responsable de asignarle funciones, asesorarle y verificar el cumplimiento de las mismas de acuerdo al cargo.

De la constancia de finalización

Art. 27.- El Director del establecimiento de salud o la jefatura inmediata superior, donde el estudiante haya realizado el servicio social, debe emitir un informe sobre la aprobación o no de éste, tomando como base las evaluaciones del desempeño, el cual será enviado a la Dirección Regional correspondiente, quien debe emitir la constancia de finalización de servicio social cuando éste fuera satisfactorio a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

El respectivo Director del hospital especializados de tercer nivel, debe emitir la constancia de finalización de servicio social de los estudiantes asignados a los mismos.

CAPITULO VII**REGIMEN DISCIPLINARIO****Sanciones**

Art. 28.- Todo incumplimiento a las obligaciones establecidas por el MINSAL y de la presente Norma, así como de cualquier otra de carácter técnico o legal administrativo, por parte del estudiante que desarrolla su servicio social, podrá sancionarse respetándole el derecho de audiencia. Se dará aviso al Consejo Superior de Salud Pública y a la Junta de Vigilancia de la profesión respectiva, a menos que de conformidad con las leyes de la República se modifique el procedimiento.

El Director del establecimiento de salud, debe informar por escrito a la Dirección Regional y ésta a su vez a la Comisión técnica del servicio social, y a la Institución Formadora respectiva. La Comisión técnica debe analizar el caso y emitir el dictamen en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Del aviso

Art. 29.- Todo servidor público del MINSAL, en caso de presumir o tener conocimiento de una infracción o delito, por comisión u omisión contra la salud, por parte del estudiante en servicio social, debe dar aviso a la autoridad competente, conforme lo prescrito en el Código de Salud y las demás disposiciones legales pertinentes según el caso.

Licencias y asuetos

Art. 30.- Los estudiante que realizan el servicio social en los establecimientos que conforman el MINSAL, tienen los mismos derechos prescritos por las Normas jurídicas respectivas, con relación a los asuetos, vacaciones y licencias, de los servidores públicos, con excepción de la remuneración de los mismos, para aquellos que lo realizan en carácter adhonorem.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES****Casos de catástrofe, epidemia**

Art. 31.- En los casos de catástrofe, epidemia o calamidad pública en cualquier parte del país, el estudiante podrá ser reubicado al lugar donde se requiera más su colaboración.

De lo no previsto

Art. 32.- Todo lo que no esté previsto en la presente Norma, debe resolverse a petición de parte, por medio de un escrito dirigido al Titular de esta cartera de Estado, fundamentando técnica y jurídicamente la razón de lo no previsto.

Derogatoria

Art. 33.- Derógase la Norma para el Desarrollo del Servicio Social en el Ministerio de Salud, emitida por Acuerdo número quinientos sesenta y dos, de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, publicada en el Diario Oficial número ciento diecinueve, Tomo número trescientos setenta y cinco de fecha veintinueve de junio de dos mil siete.

Vigencia

Art. 34.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

María Isabel Rodríguez,

Ministra de Salud.